



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

09 NOV. 2016

E=005782

Señor  
**JORGE ALBERTO SIERRA SUÁREZ**  
Representante Legal CONSIPE S.A.S  
Construcciones Sierra Pérez S.A.S  
Calle 86 N°50-114 Barrio San Vicente  
Barranquilla- Atlántico.

Ref: Auto No. 00001150

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

*Gloria Taibel Arroyo*  
**GLORIA TAIBEL ARROYO**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (E).

Elaboró M. A. Contratista.  
Revisó: Ing. Lilliana Zapata G. Gerente Gestión Ambiental

*3492482*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



8/11/16  
2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001150 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES SIERRA PÉREZ S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”**

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el señor Jorge Alberto Sierra Suárez, en calidad de Representante legal de la empresa Sierra Pérez y Sía S en C, a través de Oficio con Radicado N°010104 del 09 de Junio de 2016, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dar inicio al trámite para el otorgamiento de un permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de actividades de una planta de beneficio de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Luruaco – Atlántico.

Que teniendo en cuenta que la información aportada no era suficiente para dar inicio al trámite esta Autoridad procedió mediante Oficio con Radicado N°003465 del 29 de Junio de 2016, a solicitar la documentación adicional, ante lo cual el Representante Legal de la mencionada empresa procedió mediante Radicado N°014769 del 11 de Octubre de 2016, a informar sobre el cambio de razón social a construcciones Sierra Pérez S.A.S, -CONSIPE, así como a presentar la información adicional que a continuación se relaciona:

- Informe de carácter técnico sobre la producción prevista, proyectos de expansión, cambios de tecnología y proyecciones de producción a cinco años.
- Informe sobre el tipo de combustible que empleará la máquina.
- Certificado de Libertad y tradición del predio actualizado.
- Certificado de uso del suelo donde se evidencia la compatibilidad para el desarrollo del proyecto.
- Formulario único Nacional de solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
- Certificado de existencia y Representación Legal de la empresa Construcciones Sierra Pérez S.A.S- CONSIPE.
- Otro sí del contrato de arrendamiento celebrado entre Construcciones Sierra Pérez S.A.S, y la empresa Soluciones Caribes S.A.S.

Que una vez evaluada la información presentada por parte del representante legal de la empresa sub examine, resulta pertinente destacar que los documentos aportados cumplen con lo señalado Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta autoridad ambiental procederá a acoger la solicitud de inicio del permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de las actividades de beneficio de materiales de construcción por parte de la empresa CONSTRUCCIONES SIERRA PÉREZ S.A.S-CONSIPE, de acuerdo con las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código*

Sepeal

☆

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001150 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES SIERRA PÉREZ S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”**

*las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 2.2.5.1.2.10, del Decreto 1076 de 2015, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos..”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *“Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones”.*

*Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la*

<sup>1</sup> Modificado por la Ley 1437 de 2011.

10/20/16

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001150 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES SIERRA PÉREZ S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”**

publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *“Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
  - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
  - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
  - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
  - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
  - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
  - F. Realizar el montaje de los equipos.
  - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
  - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
  - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
  - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

dt

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001150 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES SIERRA PÉREZ S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”**

- B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo en cuenta que al interior de los documentos presentados por la empresa CONSTRUCCIONES SIERRA PÉREZ S.A.S, no se encuentran claramente estipulados los costos de inversión y operación de la misma, esta Corporación de conformidad con las características propias de la actividad y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°00036 de 2016, lo enmarcará dentro de los Usuarios de impacto moderado definidos como: "Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: "Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental".

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de impacto moderado, el cual comprende los siguientes costos:

Instrumento de Control	Valor Total
Permiso de Emisiones Atmosféricas (Impacto Moderado)	\$8.718.959

En mérito de lo anterior sé,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud e iniciar el trámite de Emisiones Atmosféricas a la Empresa CONSTRUCCIONES SIERRA PÉREZ S.A.S, identificada con Nit N°802.010.733-2, y Representada Legalmente por el señor Jorge Alberto Sierra Suárez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para las actividades derivadas del beneficio de materiales de construcción en un predio ubicado en jurisdicción del Municipio de Luruaco – Atlántico, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**PARAGRAFO.** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de constatar la información anexada a la solicitud, así como conceptualizar sobre la viabilidad del permiso.

**SEGUNDO:** La Empresa CONSTRUCCIONES SIERRA PÉREZ S.A.S, identificada con Nit N°802.010.733-2, y Representada Legalmente por el señor Jorge Alberto Sierra Suárez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar la suma de OCHO MILLONES, SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$8.718.959), correspondiente evaluación del permiso solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, expedida por esta Corporación, por medio de la cual se establecieron las tarifas para el cobro de los servicios

30004

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001150 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES SIERRA PÉREZ S.A.S, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”**

de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de esta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**TERCERO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a la Sociedad Construcciones Sierra Pérez S.A.S o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** La Empresa CONSTRUCCIONES SIERRA PÉREZ S.A.S, identificada con Nit N°802.010.733-2, y Representada Legalmente por el señor Jorge Alberto Sierra Suárez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA TAIBEL ARROYO**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (E)**

**08 NOV. 2016**

Exp: 0703-079  
Elaboró M. A. Contratista  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental

d